

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción de Pertenencia de OMAR ANTONIO RIOS FLÓREZ frente a MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ y Personas Indeterminadas, radicado al 2024-00031-00; allegado memorial que solicita el emplazamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258/2024 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la acción verbal de Pertenencia de OMAR ANTONIO RÍOS FLÓREZ frente a MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ y Personas Indeterminadas, radicada 2024-00031-00, así:

HECHOS:

Se ordenó el trámite el 22 de febrero de esta calenda.

Igualmente se impuso notificar al demandado para la defensa de sus intereses.

El apoderado demandante acercó memorial que persigue el emplazamiento de la parte demandada, ante la devolución de la empresa de mensajería de la notificación.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial y anexos al plenario.

1- EMPLAZAMIENTO:

Se acude a la normatividad vigente con el ánimo de lograr el emplazamiento de la parte demandada – MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ; sobre este tópico se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara su intención, apoyando su solicitud en los insumos que reposan dentro del plenario que dan cuenta de que la parte convocada no fue localizada en la dirección aportada, además evidencia sobre los esfuerzos desplegados de su parte y por tanto se acoge a lo dispuesto en el código general a fin de intentar la notificación por medio de curador ad litem.

El artículo 108 ibídem, que dice:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce,

las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Se hace ahínco en el emplazamiento, para ello debe afincarse la decisión en la norma citada, encontrando la prueba suficiente para el efecto, resaltando para ello la información sobre las gestiones desplegadas por la litigante si obtener éxito.

Resaltan las diligencias devolución que hace la empresa de mensajería del sobre que contiene la citación, anunciando que en la dirección no es conocido.

Sin el mayor esfuerzo, ante la manifestación esbozada se vislumbra lo viable de la solicitud.

Pasamos a observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la cartelera de esta oficina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al plenario seguido como acción verbal de Pertenencia de OMAR ANTONIO RÍOS FLÓREZ frente a MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ y Personas Indeterminadas, radicada 2024-00031-00; en consecuencia, ordena el Emplazamiento de la parte demandada MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ, por lo expresado.

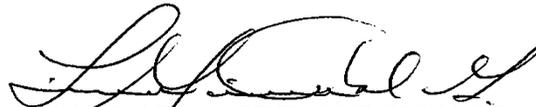
SEGUNDO: Como lo señala el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando al señor MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 de la Ley 2213

de 2022.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la cartelera del despacho judicial.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si la persona emplazada no concurriera se le designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 050 del 4/4/2024</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
